



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

EXPEDIENTE N° 15-09904/20

Buenos Aires, 7 de *Jul* de 2021

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "TELECOM ARGENTINA S.A. en el mes de septiembre de 2020 en el marco de la Orden de Compra N° 47/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente N° 17-07634/17 se dictó la Resolución A.G. N° 586/19 por la cual se aprobó la Licitación Publica N° 647/18 tendiente a contratar los servicios de Acceso Full Internet, con destino a diversas dependencias del Consejo de la Magistratura, servicio de detección y mitigación de ataques de denegación de servicio distribuidos (DDOS), provisión, implementación y puesta en marcha del servicio primario de transmisión de datos mediante una red digital simétrica MPLS (cuyo Pliego de Bases y Condiciones se adjunta a fs. 5/64), y se adjudicaron los Renglones Nros. 1.1, 1.2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 67, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A."; emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 47/19 (cfr. fs. 22/131).

Que a fs. 2/3 luce la Factura N° 0471-0699258 presentada por la firma por la suma de pesos un millón ochocientos ochenta y un mil ciento cuarenta con 94/100 (\$1.881.140,94), correspondiente al servicio prestado en el mes de septiembre de 2020.

Que a fs. 4 se adjunta el Acta de Recepción Definitiva suscripta por la Dirección General de Tecnología en la cual se prestó conformidad sobre los aspectos cuantitativos y cualitativos del servicio, observando un corte en:

- Sobremonte 972, Río Cuarto, Córdoba, desde el 01/09/20, 00:00 hs., hasta el 25/09/20, 10:40 hs. Total: 25 días, 10 hs. y 40 min.
- 3 de Febrero 110, San Isidro, Buenos Aires, desde el 02/09/20, 10:50 hs., hasta el 03/09/20, 21:55 hs. Total: 1 día, 11 hs. y 5 min.
- General Paz 506, San Isidro, Buenos Aires, desde el 02/09/20, 17:15 hs, hasta el 25/09/20, 21:15 hs. Total: 23 días y 4 hs.
- Zeballos 104, Neuquén, desde el 23/09/20, 19:10 hs., hasta el 24/09/20, 02:50 hs. Total: 7 hs. y 40 min.
- 3 de Febrero 110, San Isidro, desde el 24/09/20, 09:10 hs. hasta el 24/09/20, 12:30 hs. Total: 3 hs. y 20 min.

Que a fs. 20 la Dirección General de Tecnología rectificó su informe de fs. 4, toda vez que la referencia 85663 (Neuquén) corresponde a otra Orden de Compra.

Que el art. 2.4.1 de las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones establece "la disponibilidad de conexión de cada enlace primario en términos mensuales deberá ser de 99.5% (...)." -cfr. fs. 42-.

Que el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: "El Poder Judicial de la Nación, sin necesidad de interpelación alguna aplicará una multa por mora del uno por ciento (1%) del valor del contrato del enlace de que se trate, por cada cinco (5) incidentes que no fueran satisfechos en el término originario del contrato en el mes o un atraso mayor a 24 horas en uno de ellos." -cfr. fs. 57-.

Que el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones establece: "El Poder Judicial de

an



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL

**EXPEDIENTE N° 15-09904/20**

*la Nación, sin necesidad de interpelación alguna, aplicará una multa por incumplimiento en la calidad del servicio del uno por ciento (1%) del valor de contrato en el Renglón en cuestión por cada uno por ciento (1%) de rendimiento por debajo de las exigencias de las distintas disponibilidades del servicio según lo establecido en el artículo 2.4.1 "Disponibilidad del Servicio" de las "Especificaciones Técnicas." -cfr. fs. 57-.*

*Que mediante Providencia SAJ N° 593/20, la Secretaría de Asuntos Jurídicos expuso: "(...) tanto el punto 12.2.1, como el 12.2.2 se refieren al "valor del contrato del enlace de que se trate" y al "valor de contrato en el Renglón en cuestión", respectivamente. En este sentido, ambos puntos son claros en cuanto toman como base de cálculo el total del renglón, es decir, el importe que se consigna en la columna "unitario" dentro de la orden de compra." -cfr. fs. 132-.*

*Que mediante Dictamen S.A.J. N° 411/21 obrante a fs. 139/142, la Secretaría de Asuntos Jurídicos sugirió "verificar si la penalidad correspondiente al punto 12.2.1 respecto al enlace previsto en el renglón 28 -cuya interrupción abarcó los meses de agosto y septiembre- ha sido impuesta en el marco del expediente 15-09903/20 -por el que tramitó la factura del servicio prestado durante el mes de agosto/20 y la pertinente penalidad para este periodo-; en el caso de que hubiera sido impuesta (...)".*

*Que de la documentación adjunta a fs. 143/147, surge que efectivamente el corte de servicio correspondiente a Sobremonte 972, Rio Cuarto, Renglón N° 28, inició el 14/08/20, 14:39 hs. y se prolongó hasta el 31/08/20 23:59 hs. Asimismo, de acuerdo al Acta de recepción Definitiva de fs. 4, el corte continuó desde el 01/09/20, 00:00 hs. hasta el 25/09/20, 10:40 hs.*

Que el corte de servicio reseñado en el párrafo precedente fue penalizado mediante Resolución S.A.G. N° 44/20 (cfr. fs. 145/147), por lo cual no corresponde dar curso a una nueva penalidad por el mismo hecho en los términos del art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del P.B.C.

Que así las cosas y de acuerdo al detalle de fs. 148, los servicios correspondientes a Sobremonte 972, Rio Cuarto, Córdoba, 3 de Febrero 110, San Isidro, Buenos Aires, y General Paz 506, San Isidro, Buenos Aires, tuvieron una disponibilidad del 15,19%, 94,66% y 22,78% (inferior a la mínima establecida en 99,5%), por lo cual corresponde descontar por servicio no prestado la suma total de pesos treinta mil ochocientos veinticuatro con 69/100 (\$30.824,69).

Que toda vez que cortes observados en 3 de Febrero 110 y General Paz 506, San Isidro, Buenos Aires, tuvieron una duración superior a las 24 hs. corresponde aplicar la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de siete mil novecientos cuarenta y cinco con 44/100 (\$7.945,44) -cfr. detalle de fs. 148-.

Que asimismo, dado que los cortes tuvieron un rendimiento por debajo de las exigencias mínimas del 84,31%, 4,84% y 76,72% en cada uno de ellos, corresponde aplicar la multa prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos setecientos veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro con 56/100 (\$725.674,56) -cfr. detalle de fs. 148-.

Que a fs. 149 se agrega el Cuadro General de Cómputo de Multas de la Orden de Compra que nos ocupa.

Que así las cosas, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las

ca



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**SUB-ADMINISTRACIÓN GENERAL**

**EXPEDIENTE N° 15-09904/20**

*multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:*

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;*
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;*
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."*

Que a fs. 154 intervino nuevamente la Secretaria de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Magistratura.

Por ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 18 de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15 y modificatorias, y de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución CM N° 397/18 y CM Pres. 9/20,

**EL SUB-ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

1º) Descontar a la firma "TELECOM ARGENTINA S.A.", adjudicataria de la Orden de Compra N° 47/19, la suma de pesos treinta mil ochocientos veinticuatro con 69/100 (\$30.824,69) por servicios incumplidos en el mes de septiembre de 2020.

2º) Aplicar a la firma la multa prevista en el art. 12.2.1 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por un importe de pesos siete mil novecientos cuarenta y cinco con 44/100 (\$7.945,44) y la prevista en el art. 12.2.2 de las Clausulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones por

un importe de pesos setecientos veinticinco mil seiscientos setenta y cuatro con 56/100 (\$725.674,56); lo que arroja un total de pesos setecientos treinta y tres mil seiscientos veinte (\$733.620.-).

3°) Autorizar a la Dirección General de Administración Financiera a perseguir el cobro resultante del incumplimiento incurrido y las multas aplicadas, en virtud de lo dispuesto en el art. 154 del Reglamento de Contrataciones. En caso de no contar con crédito suficiente y, previa intimación al pago por el plazo de ley, realizar las gestiones conducentes para procurar el cobro judicial por conducto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

4°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y póngase en conocimiento de la Comisión de Administración y Financiera. Cumplido, gírese a la Dirección General mencionada en el punto anterior (Departamento Liquidación de Gastos, División Técnica) para notificar en forma fehaciente a la firma.

RESOLUCIÓN S.A.G. N° 06/21

AC

*AC*

VINCENT Firmado digitalmente por  
Federico VINCENT Federico  
Arturo Arturo  
Fecha: 2021.04.07  
16:41:28 -03'00'

**Dr. Federico A. Vincent**  
Sub-Administrador General  
PODER JUDICIAL DE LA NACION